



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 141/2019-CA
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 267/2019

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE MIXTLA
DE ALTAMIRANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave	029818
Oficio DA/2650/2019 y anexos de Georgina Maribel Chuy Díaz, quien se ostenta como Subdirectora de Servicios Jurídicos y representante del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	031246

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito oficio y anexos de cuenta, suscritos por el Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Subdirectora de Servicios Jurídicos y representante del Poder Legislativo de la entidad, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, desahogando la vista

PODER EJECUTIVO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos del artículo 15, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 15: El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes:

[...] XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte; incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales; coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]

PODER LEGISLATIVO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de los artículos 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20, fracciones I y V, así como 21, fracción II, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso de la entidad.

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...]

Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 20. A la Subdirección de Servicios Jurídicos le corresponden las funciones siguientes:

[...]

PODER EJECUTIVO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 141/2019-CA,
DERIVADO DEL INCEDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 267/2019**

ordenada mediante proveído de seis de agosto del año en curso y al efecto realizan manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Además, se tiene a los promoventes **designado delegados** y **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas las documentales que respectivamente acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, éstas dos últimas a las que alude el Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafo primero³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, así como 53⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

III. Actuar, en representación del Congreso por acuerdo delegatorio de su Presidente, en los juicios, diligencias, trámites administrativos y jurisdiccionales, en los que el mismo sea parte; [...]

V. Desahogar las solicitudes y requerimientos que, por los conductos legales, formulen autoridades judiciales y administrativas, estatales y federales; [...]

Artículo 21. Al Departamento de Amparos le corresponden las funciones siguientes:

II. Intervenir en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, con el carácter de delegado del Congreso, para que concurra a las audiencias, rinda pruebas, alegue y haga promociones;

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...].

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...].

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁶ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 141/2019-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019

FORMA...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro orden de ideas, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente asunto, sin que hasta la fecha lo hayan hecho la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; visto el estado procesal del expediente, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se encuentra adscrito el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien fue designada como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II⁹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81¹⁰ del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con los puntos Segundo, fracción I¹¹, Tercero¹² y Quinto¹³ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

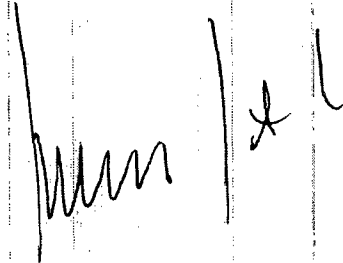
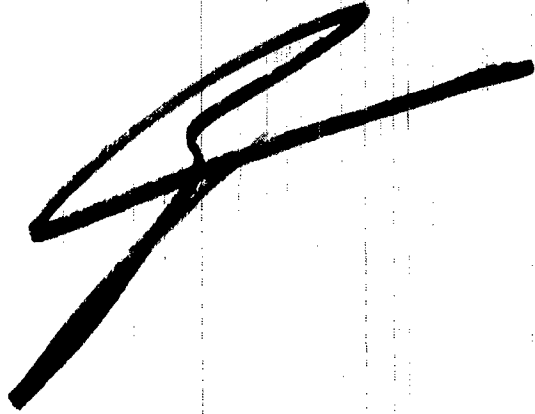
Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con

⁹ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].
¹⁰ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada de recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva. Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes. Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo. Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia. El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.
¹¹ Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...].
¹² Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.
¹³ Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 141/2019-CA,
DERIVADO DEL INCEDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019**

Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del proveído de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 141/2019-CA, derivado del incidente de suspensión la controversia constitucional 267/2019, interpuesto por el Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CAJ/LMT 02

